FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2026

Señores
MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.
NIT. 830.133.580-2
JESÚS EFRÉN TRIVIÑO DÍAZ
Representante Legal
notificaciones@multiaservi.com

Asunto: Requerimiento de información y documentación sobre la inhabilidad informada mediante comunicación del 28 de septiembre de 2026.

Referencia: Contrato de Prestación de Servicios No. 2026-0300, cuyo objeto es prestar los servicios de revisoría fiscal de FONDECÚN.

Respetado doctor Triviño:

En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, designado en la Cláusula Vigésima Séptima, le requiero para que allegue la información y los documentos que se relacionan en este oficio. Con ellos FONDECÚN podrá adoptar la decisión que en derecho corresponde frente a la situación que ustedes informaron.

Antecedentes:

1. FONDECÚN y MULTIASERVI CONSULTORES LTDA. celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. 2026-0300, con plazo hasta el 31 de julio de 2027. El acta de inicio se suscribió el 1 de agosto de 2026.
2. En la Cláusula Vigésima Primera, numeral 3, el contratista declaró no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. También aceptó que, si alguna sobreviniera, se decidiría conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
3. Mediante comunicación del 28 de septiembre de 2026, la sociedad informó que le fue impuesta, con ocasión de un litigio, una sanción que conlleva inhabilidad para contratar con el Estado.
4. Según la misma comunicación, la inhabilidad se reflejó en el "certificado correspondiente" el 15 de septiembre de 2026, fecha en la que la sociedad dice haber tenido conocimiento efectivo de ella. Agrega que ejerce recursos y mecanismos de defensa contra la decisión.
5. La comunicación no identifica la autoridad que impuso la sanción, el acto, la causal legal, su duración, su fecha de ejecutoria ni el certificado en que consta. Tampoco manifiesta si la sociedad cederá el contrato o renunciará a su ejecución.

Adicionalmente, FONDECÚN consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación. El Certificado Ordinario No. 303977834 del 30 de septiembre de 2026, expedido para el NIT 830.133.580-2 bajo la razón social "MULTIASESORIAS CONSULTORIAS Y SERVICIOS LTDA MULTIASERVI LTDA", registra una inhabilidad fiscal para contratar con el Estado (Registro SIRI No. 300021143), con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019. La inhabilidad proviene de un fallo con responsabilidad fiscal proferido en primera instancia el 1 de diciembre de 2025 por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de Ibagué (Tolima), objeto de aclaración, adición o corrección el

24 de agosto de 2026. Produce efectos jurídicos desde el 7 de septiembre de 2026 hasta el 6 de septiembre de 2031.

Como el SIRI solo reporta sanciones ejecutoriadas, el fallo se encuentra en firme, y la inhabilidad surtió efectos ocho días antes de la fecha en que la sociedad afirma haberla conocido y veintiún días antes de su comunicación a FONDECÚN.

La norma citada prevé que esta inhabilidad cese cuando la contraloría competente declare recibido el pago o la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales, aunque, si hubo pago, puede subsistir por un término que varía según la cuantía del daño. Por tratarse de una inhabilidad derivada de responsabilidad fiscal, y no de la prevista en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, corresponde en principio a la sociedad ceder el contrato con autorización previa y escrita de FONDECÚN o renunciar a su ejecución, conforme al inciso 1 del artículo 9 de la misma ley.

El contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación de FONDECÚN (Acuerdo 006 de 2023). En todo caso, FONDECÚN está sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal por mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 24 del Decreto Ordenanzal 431 de 2020.

Información y documentos requeridos

Sírvase allegar lo siguiente:

A. Sobre la sanción y la inhabilidad.

1. Copia íntegra del acto administrativo, fallo o providencia que impuso la sanción, con indicación de la autoridad que lo expidió, su número y fecha.
2. Constancia de ejecutoria o firmeza del acto, con la fecha exacta en que quedó en firme.
3. Constancia de notificación del acto a la sociedad, con su fecha. Si la notificación fue anterior al 15 de septiembre de 2026, explique por qué se informó a FONDECÚN solo hasta el 28 de septiembre.
4. Indicación de la causal legal de inhabilidad (norma, artículo, numeral y literal), su duración y sus fechas de inicio y terminación.
5. Copia del certificado en el que se reflejó la inhabilidad el 15 de septiembre de 2026, con indicación de la entidad que lo expide.
6. Identificación exacta de la contraloría que profirió el fallo con responsabilidad fiscal (General de la República, departamental o municipal), del número del proceso de responsabilidad fiscal y de la autoridad que resolvió la segunda instancia o el grado de consulta, si los hubo.
7. Cuantía del daño patrimonial declarado en el fallo, en pesos y en su equivalencia en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del fallo, dato del que depende la duración de la inhabilidad según el parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019.
8. Si la sociedad pagó el valor del daño, la constancia expedida por la contraloría competente en la que declare recibido el pago, con su fecha. En caso contrario, manifestación expresa de que no se ha efectuado.
9. Certificado vigente del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República respecto de la sociedad (artículo 60 de la Ley 610 de 2000).

B. Sobre los recursos y mecanismos de defensa.

1. Relación de los recursos y acciones interpuestos: clase, autoridad o despacho, radicado, fecha de presentación y estado actual, con copia de los escritos.

2. Si existe medida cautelar o suspensión provisional de los efectos del acto, copia de la providencia que la decretó. En caso contrario, manifestación expresa de que no existe.

C. Sobre la sociedad y el equipo de trabajo.

1. Certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los treinta (30) días anteriores, con la composición de socios, y certificado del Registro Único de Proponentes si la sociedad está inscrita.
2. Manifestación sobre si la sanción o la inhabilidad se extiende a los socios, al representante legal o a los profesionales del equipo de trabajo (Jesús Efrén Triviño Díaz, Ronald Yesid Vargas Pascuas, Juan Sebastián Jara Riveros y Yeimi Lorena Rincón Triviño).
3. Certificados vigentes de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), fiscales (Contraloría) y, para los contadores públicos, de la Junta Central de Contadores, de la sociedad y de cada uno de los profesionales citados.

D. Sobre la decisión que corresponde al contratista (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

1. Manifestación expresa e inequívoca sobre si la sociedad cederá el contrato o renunciará a su ejecución.
2. Si opta por la cesión, la propuesta de cesionario con sus soportes: certificado de existencia y representación o documento de identidad, RUT, acreditación de experiencia mínima de tres (3) años auditando entidades públicas (artículo 3 del Acuerdo 003 de 2011, modificado por el Acuerdo 002 de 2013), tarjetas profesionales, certificados de antecedentes y declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades (artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y artículo 205 del Código de Comercio). La propuesta no obliga a FONDECÚN, pues la designación del revisor fiscal corresponde a la Junta Directiva.
3. Si opta por la renuncia, el escrito de renuncia suscrito por el representante legal.

E. Sobre la ejecución del contrato.

1. Relación de las actividades, informes, certificaciones y declaraciones tributarias que la sociedad o sus profesionales hayan suscrito a nombre de la revisoría fiscal de FONDECÚN desde el 1 de agosto de 2026, con indicación de su fecha y copia de cada una.
2. Relación de las facturas presentadas y pendientes de presentar, con el período que cubre cada una.
3. Inventario de la información, documentos y accesos de FONDECÚN que se encuentran en poder de la sociedad, para efectos de su custodia y eventual entrega.

Plazo, forma de entrega y advertencias

La información y los documentos deben allegarse de manera **INMEDIATA**. El plazo atiende a que la revisoría fiscal es una función permanente y obligatoria para FONDECÚN, y a que la entidad debe adoptar sin demora las medidas del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Forma de entrega. Conforme a la Cláusula Trigésima del contrato, la respuesta debe radicarse por escrito en la Av. Carrera 10 No. 28-49, Piso 21, Bogotá D.C., o remitirse a los correos: oscar.babativa@fondecun.gov.co; camilo.avellaneda@fondecun.gov.co; fondecun@fondecun.gov.co.

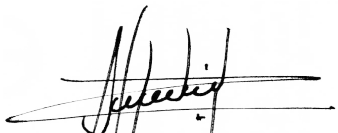
Advertencias

1. Mientras FONDECÚN adopta la decisión que corresponde, se solicita a la sociedad y a sus profesionales abstenerse de suscribir certificaciones, dictámenes o declaraciones tributarias a nombre de la revisoría fiscal de FONDECÚN sin coordinación previa con esta supervisión. Se le comunicara,

además la suscripción del acta de suspensión del contrato en los términos del artículo 94 del Manual de Contratación y de la Cláusula Décima Segunda.

2. FONDECÚN verificará de oficio la información en los registros públicos (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, RUES/RUP y SECOP), sin perjuicio de lo que la sociedad allegue.
3. Si la sanción quedó en firme antes de la celebración del contrato, FONDECÚN procederá conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993 y compulsará copias a las autoridades competentes.
4. La falta de respuesta completa y oportuna se informará al ordenador del gasto como presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, para los efectos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del contrato.
5. Este requerimiento no implica autorización de cesión, aceptación de renuncia ni decisión alguna sobre el contrato. FONDECÚN se reserva las decisiones que le correspondan conforme a la ley y al contrato.

Cordialmente,



OSCAR HERNANDO BABATIVA BONILLA
Subgerente Administrativo y Financiero
Supervisor del Contrato No. 2026-0300
Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN

Proyectó: Camilo Avellaneda – Abogado Contratista SAF